



### **III ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

#### **CAPITULO I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO**

**ARTICULO 1.-** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa del Cementerio Municipal” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

#### **CAPITULO II.- HECHO IMPONIBLE**

**ARTICULO 2.-** Constituye el hecho imponible de la Tasa de prestación de los servicios del Cementerio Municipal de Cabolafuente tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verja y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria sean procedentes o se autorice a instancia de parte.

#### **CAPITULO III.- SUJETRO PASIVOS**

**ARTICULO 3.-** Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

#### **CAPITULO IV.- REONSABLES**

**ARTICULO 4.-** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 e la Ley General Tributaria.

**ARTICULO 5.-** Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



### **CAPITULO V.- EXENCIONES SUBJETIVAS**

**ARTICULO 6.-** Estarán exentos los asilados procedentes de Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

**ARTICULO 7.-** Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad

**ARTICULO 8.-** Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

### **CAPITULO VI.- CUOTA TRIBUTARIA**

**ARTICULO 9.-** La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Fosa de 2-3 plazas.....	900 €
Nicho individual.....	600 €
Columbario individual.....	300 €

### **CAPITULO VII.- UTILIZACION Y PRESTACION DEL SERVICIO**

**ARTICULO 10.-** La ocupación de los nichos se efectuará, por motivos sanitarios, empezando por la fila más cercana al suelo y ocupando la superior inmediata a la última ocupada. En ningún caso se podrá ocupar un nicho sin que el inmediato inferior esté libre.

El pago de dicha Tarifa se hará con anterioridad o durante los 20 días siguientes al sepelio, siendo esta tarifa pago en usufructo para la familia o herederos del finado.

### **CAPITULO VII.- UTILIZACION Y PRESTACION DEL SERVICIO**

**ARTICULO 11.-** En el momento de petición de servicio el Ayuntamiento adjudicará la fosa libre siguiente a la última utilizada.

**ARTICULO 12.-** Las obras de acondicionamiento, sellado y sujeción serán sufragadas por cuenta del peticionario del servicio, familiares o herederos excepto en los casos a que se refiere el apartado V de esta Ordenanza Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal.



**ARTICULO 13.-** En el caso de inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones se atenderá al Reglamento Sanitario vigente. Los costes de la realización de los mismos serán costeados por los propios interesados y siempre con el conocimiento por escrito de este Ayuntamiento.

**ARTICULO 14.-** La construcción de panteones, nichos, columbarios y fosas deberá de ajustarse a la forma y estructura que sea fijada por el Ayuntamiento siendo la financiación de esta construcción por cuenta exclusiva del concesionario.

**ARTICULO 15.-** El mantenimiento de lápidas, figuras, ornamentos, estructura de nichos, panteones, columbarios y zonas limítrofes serán por cuenta de familia o herederos del o de los finados excepto en los casos a que se refiere el apartado V de esta Ordenanza Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal.

**ARTICULO 16.-** La propiedad de nichos, fosas y columbarios serán de la familia del finado en usufructo siempre que se mantengan dichas instalaciones en buen estado. Ante el abandono o deterioro se procederá a informar a los herederos y en caso de insistencia se procederá a su levantamiento, siempre atendiendo a las leyes correspondientes.

#### **CAPITULO IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTICULO 17.-** En todo lo relativo a la calificación de las infracciones así como de las sanciones que a las mismas correspondan cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de Cabolafuente aprobada en sesión plenaria en fecha de 20 de Noviembre de 2015, con entrada en vigor el día 1 de Enero de 2016.

Cabolafuente a 20 de Noviembre de 2015

El Alcalde



**AYUNTAMIENTO DE CABOLAFUENTE**

C/ SAN GREGORIO s/n  
50228 CABOLAFUENTE

C.I.F.: P5006500B  
Tfno: 976845626  
Fax: 976845626  
E-mail: [cabolafuente@dpz.es](mailto:cabolafuente@dpz.es)

---

Angel Soler Atance